



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

Núm. 09/2

EU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 29 de octubre

Número 247

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se establece la Subcomisión de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico dentro de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, establece la coordinación administrativa provincial sobre dos órganos colegiados únicos, la Comisión Provincial de Gobierno y la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

De otra parte, el Real Decreto 1939/1979, de 22 de junio, dispone que la adjudicación de viviendas de promoción pública se llevará a cabo a través de una Subcomisión integrada en la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con los Entes Locales.

Se hace preciso, en consecuencia, regular dicha Subcomisión que, además de realizar la función citada, integre y canalice aquellas actuaciones en materia de vivienda, patrimonio arquitectónico y edificación que, por su naturaleza de cooperación entre los Entes Locales y los servicios periféricos del Estado, deben atribuirse a la misma.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de la Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se constituye, dentro de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Cor-

poraciones Locales, la Subcomisión de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico.

Segundo.—1. La Subcomisión de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico estará presidida por el Gobernador Civil o Subgobernador, en su caso, y será su Vicepresidente el Delegado Provincial de Obras Públicas y Urbanismo o el Subdelegado cuando lo hubiere, actuando como Secretario el Jefe de la División de Arquitectura y Vivienda o, en su defecto, el Secretario Provincial de la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Serán Vocales de la Subcomisión:

— El Delegado Provincial de Hacienda.

— El Delegado Provincial de Cultura.

— El Delegado Provincial de Industria y Energía.

— El Delegado Provincial de Educación.

— El Delegado Provincial de Turismo.

— El Delegado Provincial de Agricultura.

— Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

— Un Diputado Provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

— Cuatro Alcaldes designados por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Tercero.—A la Subcomisión de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico se le atribuyen las siguientes funciones:

1.ª Promover y recoger las iniciativas, así como la elaboración de los estudios estadísticos e información de las necesidades existentes en la provincia.

2.ª Elevar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las propuestas de programación de viviendas junto con las prioritarias existentes en la provincia, haciendo mención expresa de las necesidades que se prevén para cada anualidad.

3.ª Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en la provincia con especial incidencia en el chabolismo, infravivienda y peculiaridades que sean propias de la zona o provincia de que se trate.

4.ª Formular propuestas de medidas concretas para mejorar los niveles propios de la vivienda, patrimonio arquitectónico y edificación en la provincia.

5.ª Informar acerca de los planes de actuación precisos para la ejecución de programas de rehabilitación del patrimonio arquitectónico urbano y rural.

6.ª Coordinar el desarrollo de la planificación a nivel provincial en materia de vivienda, arquitectura y edificación, así como el desarrollo de los programas conjuntos de actuación interprovincial.

7.ª Resolver acerca de la adjudicación, en arrendamiento o en propiedad, de las viviendas de protección oficial del Instituto Nacional de la Vivienda o la extinguida Obra Sindical del Hogar y de aquellas otras viviendas de promoción pública, a las que no sea de aplicación la disposición adicional del Real Decreto 918/1978.

En cualquier caso las viviendas que siendo de promoción pública

se destinen a funcionarios civiles y militares y a las fuerzas de seguridad del Estado, estarán excluidas de este sistema de adjudicación.

8.ª Elevar al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo una Memoria-informe anual sobre las actividades propias de su competencia.

9.ª Informar sobre todos aquellos asuntos que expresamente le encomiende el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo o cualquier otro Organismo competente en materia de vivienda, patrimonio arquitectónico y edificación.

Cuarto.—1. Para el mejor desarrollo de los trabajos de la Subcomisión, podrán constituirse en su seno ponencias para temas específicos, cuya composición y funcionamiento se determinarán por el Presidente de la Subcomisión.

2. Cuando la Subcomisión se convoque para las funciones establecidas en el apartado 7, del artículo anterior, el Presidente podrá convocar a las Entidades políticas y sociales representativas que la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales estime procedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Será de aplicación a la Subcomisión constituida en la presente Orden lo dispuesto en los números 7.º y 8.º de la Orden de 15 de enero de 1979, por la que se establecen las Subcomisiones dentro de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Segunda.—La Subcomisión regulada en la presente Orden acomodará su funcionamiento y composición, en su caso, a lo que se establezca en los Reales Decretos de traspaso de competencias a los Entes preautonómicos.

DISPOSICION FINAL

Se declaran extinguidas las Comisiones Provinciales de Vivienda. Lo que digo a VV. EE. Madrid, 15 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. señores Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial.

(B. O. E. núm. 253, de 22-10-1979)

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

REAL DECRETO 2435/1979, de 21 de septiembre, por el que se modifica el artículo 3.º del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, sobre mejora y construcción en medio rural.

El Real Decreto número mil cuatrocientos/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, establece determinadas ayudas para la mejora y construcción de equipamientos de las viviendas en medios rurales con la finalidad de facilitar la restauración y conservación de las mismas y fomentar la dotación de los elementos necesarios para las necesidades comunitarias de los núcleos de población en las zonas indicadas.

Entre las ayudas previstas por el referido Real Decreto, figuran subvenciones hasta un máximo de cincuenta mil pesetas por beneficiario y vivienda, cantidad que resulta corta en los casos en que los daños a reparar sean de cuantía elevada por haberse producido como consecuencia de catástrofes.

En la presente disposición se establece la posibilidad de alcanzar cifras superiores en los casos de daños catastróficos, hasta el límite de cien mil pesetas, con lo que se contribuirá a paliar, en cierto modo, la carga que para los destinatarios de estas ayudas pueda suponer la reparación de aquellos daños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único. — El apartado a) del artículo tercero del Real Decreto número mil cuatrocientos/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, quedará redactado de la siguiente forma:

«a) Subvenciones hasta el máximo de cincuenta mil pesetas, que podrán elevarse hasta cien mil en los supuestos de daños catastróficos».

Dado en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús Sancho Rof.

(B. O. E. núm. 254, de 23-10-1979)

GOBIERNO CIVIL

Para fiscalizar y vigilar cuanto se refiere a la defensa y cobranza de los derechos de autor en esta provincia, misión encomendada a la Sociedad General de Autores de España, por virtud de la Ley de 24 de junio de 1941, y por el Real Decreto 3082/1978, de 10 de noviembre, ha sido nombrado Delegado en Burgos y su provincia, don Ricardo Mazo Ceza.

Correspondiéndome la vigilancia del cumplimiento de la legislación de propiedad intelectual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 10 de enero de 1879 y artículo 63 del Reglamento para su aplicación de 3 de septiembre de 1880, y en las Circulares número 4 de 1952, número 3 de 1963 y número 12 de 1969, por la presente encarezco a todas las Autoridades para que faciliten la labor de don Ricardo Mazo Ceza, y le apoyen en todos los casos en que sea necesario, para el más exacto desempeño de su misión.

Todo lo cual se hace público para su más exacto conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 22 de octubre de 1979.— El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Delegación de Hacienda

CATASTRO DE RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Briviesca, Sandoval de la Reina y Moradillo de Roa, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestos en las Casas Ayuntamiento las relaciones de características correspondientes a la renovación catastral.

Burgos, a 19 de octubre de 1979. El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe: Que en este Juzgado en el juicio de faltas núm. 334/79, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre hurto, por denuncia de la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra José Barrueco Benito, de 19 años de edad, soltero, mecánico, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública. Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Barrueco Benito, de la supuesta falta de hurto que le ha sido imputada, con declaración de oficio de las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado José Barrueco Benito, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 399/79, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 18 de octubre de 1979.—Vistos por el Sr. don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de Distrito de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños por denuncia de diligencias previas, número 499/79, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Celso Ribeoro Ignacio, de 35 años de edad, casado, obrero y con domicilio en Alemania, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado don Julio Gómez Tobalina y don Aurelio Gómez Tobalina y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.—Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista, con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Celso Ribeoro Ignacio, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del C. P., a la pena de multa de 5.000 pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio.—Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Julio Gómez Tobalina, en la cantidad de 92.096 pesetas, en concepto de daños materiales.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Y para que sirva de notificación al inculpado Celso Ribeoro Ignacio, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia,

En Miranda de Ebro, a 18 de octubre de 1979.—El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, don Miguel-Angel Cadenas Sobreira, en autos núm. 1.645/79, seguidos por don Antonio Antolaya Aracil y otros, sobre reestructuración de plantilla, ha sido señalado el día veintinueve de noviembre, a las diez quince horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado «Nueva Panificadora Burgalesa, S. L.», para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Las Pasizas, s./n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintitres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Alcocero de Mola (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 1-12-77, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 13-10-79.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fin-

cas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 23 de octubre de 1979.—
El Jefe Provincial, José Vallés Rafezas.

AVISO

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villaescusa la Sombria (Burgos), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que

respectivamente les corresponda, a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de la provincia.

A tal efecto, en el Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria, se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 22 de octubre de 1979.—
El Jefe Provincial José Vallés Rafezas.

Ayuntamiento de Villegas

Habiendo sido aprobadas por esta Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, las Ordenanzas municipales y sus correspondientes tarifas, se exponen al público, por espacio de quince días en el tablón de anuncios de la Secretaría Municipal, como asimismo se anuncian en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, según prevé la vigente Ley de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y texto articulado de 3 de diciembre de 1953, Decreto de 24 de junio de 1955 y normas provisionales para aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, aprobadas por Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre.

Ordenanzas que se anuncian

Tasa sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Recargo municipal sobre la contribución rústica.

Recargo municipal sobre la contribución urbana.

Prestación personal y de transporte.

Tasa sobre tránsito de animales por la vía municipal.

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Vacunación antirrábica.

Tasas sobre licencias municipales para edificar.

Lo que se hace público para general conocimiento de todo el vecindario.

Villegas, 16 de octubre de 1979.—
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cobia

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se expresan, correspondientes al

año actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados e interponerse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Padrones que se indican

Renta de las fincas rústicas de Peazuelos, etc.

Canon de las fincas rústicas de la Era Vieja.

Tránsito de animales por la vía pública.

Aprovechamiento de pastos.

Cobia, a 17 de octubre de 1979.—
El Alcalde, Agustín Vivar.

Subastas y Concursos

Juntas Administrativas de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y de acuerdo con el pliego de condiciones vigentes, se anuncia subasta pública para el décimo día hábil, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con carácter de urgencia, en el monte «Sierra Campiña», de la pertenencia de ambas Juntas Vecinales.

A las 13 horas: Subasta de 2.246 pinos-varas silvestres, secos o semisecos, con un volumen de 553 m.³ de madera y 126 m.³ de leñas de sus copas, en la tasación de 974.400 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las 12,30 horas del mismo día de la subasta, debidamente reintegradas.

La fianza provisional será del 5 % de la tasación, y la definitiva, del 6 % de la adjudicación. El pliego de condiciones está a disposición en la Secretaría de la Junta.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta, a los diez días hábiles y en la misma condición.

Huerta de Abajo, a 20 de octubre de 1979. — El Presidente, Benigno García.

4891.—1.040,00